



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204240018511

Fecha: 16/09/2020

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor
JORGE ENRIQUE PAVA QUICENO
Email: titepava@gmail.com

Asunto: Radicado SSPD N° 20205291746272 del 28 de agosto de 2020. Respuesta a derecho de petición

Respetado Señor Pava:

Recibimos el radicado indicado en el asunto, mediante el cual solicita lo siguiente:

“se sirvan adelantar la investigación que corresponda por la posible omisión de inversión de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., y la falta de cumplimiento del POIR 2016-2026 registrado ante esta Superintendencia y en ejecución en el momento. Según los reportes de la empresa y del alcalde de Manizales, la inversión a junio de 2020 era de \$ 382.700.994, comparada con la de 2019 que, a la misma fecha, fue de \$ 20.620.384.920. La sana lógica nos indica que el rubro de inversión presenta una disminución monstruosa y, según los mismos indicadores, corresponden al 1.3 % a mitad del año 2020.

Particularmente me parece de extrema gravedad que la empresa deje de hacer las inversiones planteadas en el POIR y aprobadas por Ustedes, poniendo en riesgo la infraestructura actual y la eficiencia, calidad, costos y seguridad en el servicio. Al respecto, en mi espacio habitual de opinión del diario La Patria, Periódico Debate y Eje 21, de los días viernes, escribí el 21 de agosto de 2020 la columna que anexo y que solicito se sirvan usar como cabeza de proceso para efectos de adelantar las investigaciones pertinentes y efectuar los controles, acciones y correcciones que la ley determina.”

Al respecto, es necesario aclarar que esta Superintendencia no aprueba las estructuras tarifarias de los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado; y tampoco los planes de obras e inversiones que los mismos incluyen en dichas tarifas.

En el marco del régimen de libertad regulada definido en la Ley 142 de 1994¹ y adoptado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA², para los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, estos últimos son autónomos en establecer sus tarifas, las cuales deben ser calculadas con base en la metodología que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

Ahora bien, de acuerdo con la información disponible en el Sistema Único de Información – SUI de esta Superintendencia el prestador Aguas de Manizales S.A. E.S.P., para cada uno de los años tarifarios incluyó en su estructura tarifaria los siguientes montos de inversión expresados en pesos constantes de diciembre de 2014:

Vigencia	Año tarifario	Acueducto	Alcantarillado
01/07/2016 a 30/06/2017	1	2.870.501.097	5.060.000.000
01/07/2017 a 30/06/2018	2	12.263.050.497	8.095.864.436
01/07/2018 a 30/06/2019	3	11.594.992.793	10.338.864.436
01/07/2019 a 30/06/2020	4	14.331.057.179	11.145.864.436
01/07/2020 a 30/06/2021	5	6.632.167.764	6.031.080.436
01/07/2021 a 30/06/2022	6	8.382.167.764	5.940.700.000
01/07/2022 a 30/06/2023	7	2.715.501.097	11.495.688.579
01/07/2023 a 30/06/2024	8	2.715.501.097	8.409.317.867
01/07/2024 a 30/06/2025	9	2.715.501.097	5.743.068.004
01/07/2025 a 30/06/2026	10	2.715.501.097	9.892.820.967

Fuente: Sistema Único de Información - SUI

El seguimiento a estos recursos se hace en el marco de lo establecido en el ARTÍCULO 109³ de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual establece que las personas prestadoras deberán realizar una provisión de recursos no ejecutados al cierre de cada año tarifario.

No obstante lo anterior, para el caso del citado artículo la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, publico la Resolución CRA 913 de 2020, con la cual se surtió el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución “Por la cual se modifican los artículos 109 y 110 y se adiciona el artículo 109A a la Resolución CRA 688 de 2014” la cual establece, en general, los criterios regulatorios en torno a:

1. Los recursos facturados con ocasión de las inversiones planeadas en el POIR y no ejecutadas por parte de las personas prestadoras de acueducto y alcantarillado, los cuales deben ser provisionados en una fiducia, en los términos establecidos en el artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014.
2. El uso que se pueda dar a los recursos de la provisión, disponibles en el encargo fiduciario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109A de la Resolución CRA 688 de 2014.

¹ 14.10. Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

² Resolución CRA 06 de 1996, compilada en la Resolución CRA 151 de 2001 Artículo 1.3.9.1: “Vinculación al Régimen de libertad regulada. Todas las personas que presten los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, están sometidas al Régimen de Libertad Regulada de Tarifas.

Dentro de régimen de libertad regulada, las tarifas serán fijadas autónomamente por las Juntas Directivas de las personas que presten los servicios o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal.”

³ Modificado por el artículo 38 de la Resolución CRA 735 de 2015

3. Reglas para la construcción de la base de capital regulada cero para el siguiente marco tarifario, para lo cual fue necesario modificar el artículo 110 de la Resolución CRA 688 de 2014.

Así las cosas, esta Superintendencia se encuentra atenta a la expedición de manera por parte de la CRA de la fórmula definitiva para ejercer la vigilancia a los recursos de inversiones incluidos en las estructuras tarifarias de los prestadores.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado en su comunicación, esta Superintendencia procedió a solicitar al prestador Aguas de Manizales S.A. E.S.P., con el fin de que informe el estado de la ejecución de las inversiones incluidas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR y si ha tenido que provisionar recursos por este concepto. De igual manera, se le solicitó informar a usted la respuesta con el fin de que se encuentre al tanto de la situación del prestador en este tema.

Atentamente,



VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Antonio Cervantes – Contratista Grupo Grandes Prestadores – DTGAA
Revisó: Johanna Milena Cortés Quiroga - Coordinadora Grupo Grandes Prestadores – DTGAA
Alejandra Cajiao Manjarrez – Abogada Externa - DTGAA
Expediente: 2020420351600149E.